



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 30 de septiembre de 2024

Oficio AMC-OFI-0132363-2024

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CORRESPONDENCIA
RADICADO: 01609310, -

Doctor
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente
HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

FECHA Y HORA: 01-10-2024
RECIBE: *D. J. H. V. C. P.*
P. 20. H. 11. 9. 07. 2024

Asunto: Proyecto de Acuerdo "Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena para su revisión, el proyecto de acuerdo indicado en el presente asunto, tiene por objeto conceder beneficios sobre tasas de intereses de las obligaciones que tengan los ciudadanos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, por concepto de derechos de tránsito e infracciones a las normas de tránsito de las vigencias 2024 y anteriores.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
Director
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT

Proyectó: *Carolina Mercado Pérez, Asesora Dirección*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

Doctor

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA. *“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.*

Cordial saludo,

Presento a consideración del H. Concejo Distrital de Cartagena, el proyecto de acuerdo de la referencia, el cual tiene por objeto conceder beneficios sobre las tasas de intereses de las obligaciones que tengan los ciudadanos con el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, por concepto de derechos de tránsito e infracciones a las normas de tránsito de las vigencias 2024 y anteriores; cuyos fundamentos legales se establecen a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdo:

a. Constitución Política.

ARTICULO 315.” Son atribuciones del alcalde:

(...)

“5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.”



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

b. Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

ARTÍCULO 91. FUNCIONES. *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”

1.2 Competencia de los Concejos:

a. Constitución Política:

- **ARTICULO 1** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
- **“ARTICULO 287.** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
 - 1. Gobernarse por autoridades propias*
 - 2. Ejercer las competencias que les correspondan*
 - 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones**
 - 4. Participar en las rentas nacionales.*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

- **ARTICULO 294** *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”*

- **ARTÍCULO 313:** *“Corresponde a los concejos:(...)”*
 4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*

- **ARTICULO 338.** *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

1.3 Normatividad relativa al impacto fiscal.

- **Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

1.4 Normatividad relativa a la normalización de la cartera.

- **Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la**



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

cartera pública y se dictan otras disposiciones.”

“ARTÍCULO 3o. INTERESES MORATORIOS SOBRE OBLIGACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Igualmente, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa indicada en el inciso anterior y con cargo a sus propios recursos, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”

Si bien la norma tributaria establecida en la Ley 1066 de 2006, en su artículo tercero nos obliga al cobro de intereses para los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus obligaciones tributarias, no nos cercena de la competencia que tienen las entidades territoriales para la administración de sus propios tributos, precepto que alcanza su mayor expresión en el artículo 287 y 294 de la Constitución Política de Colombia, por lo que consideramos viable como política de administración del tributo ajustar en periodos cortos las tasas de interés que nos lleven a una realidad en las liquidaciones de intereses acorde con los preceptos macroeconómicos.

“ARTICULO 634. sanción por mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago

(...)

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración de Impuestos en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial”.

EL PRINCIPIO DE REPUBLICA UNITARIA V/S EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE QUE GOZAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Con la expedición de la Constitución Política en el año 1991, Colombia se constituyó en un Estado Social y Democrático de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, según se desprende del artículo primero Constitucional. De lo anterior, se destacan dos principios que, en materia tributaria llegan a referir entre sí, z que son, el ser una república unitaria y la autonomía de la que gozan las entidades territoriales.

Tal conflicto en relación con la filosofía fundante del Estado colombiano y la facultad de imposición de las entidades territoriales está plasmado en sendos artículos a lo largo de la Constitución Política, lo que ha propiciado que no exista una interpretación unívoca en materia tributaria sobre la prevalencia del principio de autonomía territorial o primacía del principio de república unitaria que se ha manifestado a través del principio denominado reserva de ley tributaria.

El marco Constitucional general del sistema tributario colombiano está representado por los siguientes artículos de la Constitución Política: art. 1, que establece los principios que rigen el Estado Colombia; art. 150-12 que fija las funciones del Congreso, entre ellas la de crear tributos; art. 287-3 se ocupa de las facultades que en desarrollo de la autonomía tienen las entidades territoriales, incluida la de establecer tributos; art. 300-4 y 313-4, describe las atribuciones de las asambleas departamentales y concejos municipales, incluidos decretar tributos; art. 338 que delimita quiénes pueden decretar tributos; y el art. 363 que enmarca los principios que rigen el sistema impositivo en Colombia.

En relación con la autonomía de las entidades territoriales, de la que se ha manifestado que *“el reconocimiento de la autonomía se constituye en una garantía para las entidades territoriales y en una declaración expresa de transferencia de algún grado de*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

poder político a las mismas”, la Constitución Política de Colombia la ha plasmado en el artículo 287 de la siguiente manera:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que le correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales”*

Del artículo citado, resalta la facultad de la que gozan las entidades territoriales para administrar los recursos y establecer sus tributos, en lo que la doctrina ha denominado autonomía fiscal, y que ha sido definida como: “el conjunto de competencias que estos entes (entidades territoriales) tienen para la ordenación de los ingresos y gastos públicos, en el marco del ordenamiento constitucional y legal”. El marco de la autonomía fiscal comprende todo lo relacionado con el presupuesto, administración de deudas, celebración de contratos de empréstitos y, el tema objeto del presente trabajo, la autonomía tributaria.

A la luz de este artículo, se puede pensar que las entidades territoriales en Colombia están facultadas para crear sus propios tributos, como manifestación de la autonomía que se les reconoce. Pero el análisis constitucional no debe hacerse aislado, debe mirarse simultáneamente con otros artículos sobre la materia, especialmente el artículo 338 que establece:

“Artículo 338. (...).

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

(...)

Parece lo más razonable que, en tratándose de un Estado descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, éstas tengan las facultades consagradas en el artículo 338 de poder regular sus tributos; pero justo en este punto, es donde entra a regir otro principio, el que establece que Colombia está organizada en forma de República Unitaria, consagrado en el artículo primero de la Constitución Política.

“La configuración del Estado Colombiano como un Estado unitario, debe acompasarse con el concepto de autonomía, consagrado principalmente en los artículos 1º y 278-3 de la Constitución Política. Estas normas indican que las entidades territoriales gozan de autonomía y, en materia fiscal, tienen como derecho la “administración de los recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”

¿Se puede hablar de república unitaria cuando cada entidad territorial crea sus propios tributos? ¿Cuándo no existe algún grado de unidad respecto a los tributos territoriales existentes y su específica regulación?

Los principios no pueden ser analizados de manera aislada, sino más bien, de manera sistémica dentro de un proceso de ponderación, toda vez que el uno no debe excluir al otro, por el contrario, debe buscarse una solución armónica, y, tal solución, no se halla por los mismos métodos en el que se resuelven los conflictos normativos.

Al respecto, resulta esclarecedor el siguiente aparte de la Sentencia C-127 de 2002 de la Corte Constitucional, en donde se hace el análisis de ambos principios y se hace el proceso de ponderación para hallar solución plausible a esta antinomia jurídica. Al respecto, la Cortemanifestó:

“A la luz de la Carta la autonomía territorial y la unidad nacional son ampliamente compatibles, se nutren mutuamente, engloban en diferentes estadios institucionales la misma comunidad, concurren dialécticamente a la realización de los fines esenciales del Estado, y por tanto, operan, discurren y se articulan de tal manera que en último término las entidades territoriales sólo pueden realizarse a través de la unidad nacional, al paso que ésta únicamente



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

puede existir condición de que las entidades territoriales desplieguen su poder autonómico en consonancia con los intereses locales y nacionales. Son, pues, territorialidad y unidad nacional, dos elementos teleológicamente inescindibles, ontológicamente diferenciables a partir de su materialidad geográfica, con unos destinatarios comunes, los habitantes del país, y por entero, instancias orgánicas y funcionales de un mismo mecanismo estatal: el de la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista”

En armonía con lo anterior, resulta claro que el poder de autodeterminación de las entidades territoriales en Colombia encuentra un límite y fin en sí mismo, que es pertenecer a una República unitaria, es decir que, debe compartir los presupuestos fundantes del Estado, y en ningún momento podrá ir en contravía de los preceptos constitucionales y legales. Todo ello, en el asunto objeto de este estudio, tiene hondas repercusiones, pues en materia tributaria esta autonomía encuentra límites y restricciones en el principio de Estado Unitario.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido que *“la autonomía, por una parte, se encuentra limitada en primera instancia por el principio de unidad, en virtud del cual, debe existir una uniformidad legislativa en todo lo que tenga que ver con el interés general nacional, puesto que la naturaleza del Estado unitario presume la centralización política, que exige unidad en todos los ramos de la legislación y en las decisiones de política que tengan vigencia para todo el territorio nacional, así como una administración de justicia común. La unidad, a su vez, se encuentra limitada por el núcleo esencial de la autonomía territorial (Sentencia C-216/94, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa). Esta supone la capacidad de gestionar los intereses propios; es decir, la potestad de expedir una regulación particular para lo específico de cada localidad, dentro de los parámetros de un orden unificado por ley general”*.¹ En este sentido, la Corte Constitucional ha considerado que la autonomía de las Entidades Territoriales se ve limitada por el principio de unidad.²

De conformidad con lo anterior, es claro que, de un lado, la autonomía debe

¹ Ibidem.

² Sentencia C-535 de 1996



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

entenderse como la concordancia de la actividad de los Entes Territoriales con un género superior que no rompe el modelo de Estado Unitario, de modo que ésta tiene unos límites en lo que toca con los intereses nacionales, y por tanto, la normatividad propia local debe estar en armonía con la ley general del Estado.

De otra parte, en la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios y la distinción con las minoraciones tributarias, en el siguiente sentido: “Clarificación genérica se refiere a los beneficios tributarios que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son la exenciones, las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos. Pero debe considerarse, que notado aquello que signifique negación de la tributación o tratamiento más favorable por comparación con el de otros contribuyentes constituye incentivo tributario, pues existen en la legislación tributaria una variedad de formas de reducir la carga impositiva o de excluir o exonerar a un determinado sujeto del deber de contribuir, que tan solo significan un reconocimiento a los más elementales principios de tributación, y que sin ellas, el sistema tributario o un determinado impuesto, no podrían ser calificados a primera vista como justos, equitativos y progresivos; es decir, se trata de una forma de no hacer de un tributo una herramienta de castigo o un elemento de injusticia. No obstante, no todas las disposiciones que consagran disminuciones de la carga tributaria constituyen beneficios tributarios pues no todas ellas tienen el propósito de estimular, incentivar o preferenciar determinados sujetos o actividades, sino que simplemente pretenden no perjudicar o hacer efectivos los principios de justicia, equidad y progresividad. En consecuencia, a juicio de la Corte Constitucional “para que una determinada disposición se pueda considerar como un beneficio tributario, debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma, en una situación preferencial o de privilegio, confines esencialmente extrafiscales.

Así mismo, y como se manifestó anteriormente, la Administración Distrital ha planteado dentro de las metas del **Plan de Desarrollo 2024-2027: “Cartagena Ciudad de Derechos”**, el cumplimiento del objetivo estructural de finanzas públicas, mejorar el desempeño integral de las finanzas públicas distritales mediante acciones encaminadas a fortalecer el recaudo de los ingresos corrientes propios, aplicar políticas de austeridad del gasto, mantener



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

niveles de endeudamiento sostenibles y contribuir a la formación bruta de capital a través de inversiones estratégicas. En este sentido, se ha definido una estrategia de fortalecimiento institucional que implica la modernización de las políticas y esquemas de recaudo a través de una campaña para la promoción de la cultura de pago y normalización de la cartera tributaria, consistente en que el Distrito dentro de su autonomía, realice un ajuste a las tasas de intereses, en aras de incentivar el pago y obtener un mayor recaudo en la cartera morosa por concepto de derechos de tránsito (tasa por administración de la carpeta de vehículos) e infracciones a las normas de tránsito. Estrategia esta que sustentamos en los siguientes términos:

El más reciente pronunciamiento, en relación a el otorgamiento de beneficios tributarios lo realizó la Corte Constitucional a través de Sentencia C-448 de octubre 15 de 2020, en la que declaró exequibles los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 del Decreto Legislativo 678 de 2020, bajo el sustento de que dichas disposiciones cumplieran con los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución Política, además de considerar que **la situación derivada de la pandemia ameritaba la necesidad de flexibilizar las condiciones que debían cumplir las entidades territoriales** frente a la reorientación de sus rentas de destinación específica, modificaciones al presupuesto, contratación de operaciones de crédito público para acceder a recursos extraordinarios y apalancar proyectos productivos, así como la suspensión de la aplicación de medidas legales que fueron establecidas para limitar sus gastos de funcionamiento y declaró la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto en mención, luego de verificar que las estrategias de recaudo tributario de dichas disposiciones pertenecían a la jurisdicción territorial, **por lo que tales medidas violarían los principios de necesidad y de no contradicción con la Constitución.**

De conformidad con lo anterior, es importante recordar que el artículo 294 de la Carta Política señala que **en ningún momento la ley podrá conceder exenciones ni tratamientos diferenciales sobre los tributos de propiedad territorial**; esto es facultad exclusiva de las entidades territoriales bajo el principio de autonomía territorial consagrado en el artículo 287 de la misma Constitución, en el cual se lee:

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. ...



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

En ese mismo análisis la Corte al examinar los artículos 6 y 7 del decreto 678 de 2020 consideró: que ambas disposiciones cumplen con el requisito de conexidad material externa e interna. En efecto, la Corte observa que: (i) por un lado, en la parte motivada del decreto matriz se reconoce “que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis”; y (ii) por otro lado, en la parte motiva del Decreto 678, tras invocar el citado extracto de la parte motiva del decreto matriz, se indica que la crisis generada por el COVID-19 “ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional (...) disminuyendo de manera significativa sus ingresos y la capacidad de pago de sus obligaciones (...) tributarias, por lo que se hace necesario establecer medidas que morigeren dicho impacto y les permitan (...) honrar sus obligaciones”.

“En consonancia con lo mencionado para el juicio de conexidad material, para la Sala también es claro que las estrategias de recaudo tributario que prevén los artículos 6 y 7 cumplen con el requisito de finalidad. Se reitera que tales artículos se encuentran específicamente encaminados a conjurar, así sea parcialmente, las implicaciones económicas que ha tenido la pandemia del COVID-19 sobre las finanzas de los contribuyentes de las entidades territoriales y, consecuentemente, sobre el recaudo fiscal de estas últimas. Dicho de otro modo, la Corte observa que dado que la pandemia del COVID-19 ha podido obstaculizar el pago de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, dando lugar a la generación de intereses y a la aplicación de las sanciones tributarias correspondientes, las disposiciones en examen cumplen con la doble finalidad de incentivar el recaudo territorial y de aliviar la carga económica de quienes, con ocasión de las consecuencias del coronavirus, bien tienen la dificultad o bien, simplemente no han podido honrar sus obligaciones fiscales territoriales”.

Por último la Corte señala que “se puede admitir la procedencia de una amnistía tributaria cuando el legislador acredite “la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

2. Situación Actual.

El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, ha venido realizando las gestiones necesarias a través del cobro coactivo y persuasivo para alcanzar mayores ingresos. Sin embargo, el panorama económico adverso actual del país y la ciudad, vienen afectando la capacidad de económica y de tributación de los ciudadanos. Con el objetivo de impulsar la economía local y la recuperación de cartera, la presente iniciativa propone un beneficio de descuento, expresado en exoneraciones en el pago de una parte de los intereses por mora de las multas por infracciones a las normas de tránsito y en los derechos de tránsito, al igual que facilidades para el pago de obligaciones por acuerdos de pago.

Al ofrecer el beneficio de descuento por mora, se busca hacer más atractivo para el infractor ponerse al día con sus obligaciones, ya que se propondría una facilidad para el pago consistente en el pago total del capital y una reducción del 90% y 70% de los intereses por mora, de acuerdo con la fecha del pago. El beneficio de descuento ofrecido estaría vigente a partir del día siguiente a la sanción y publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

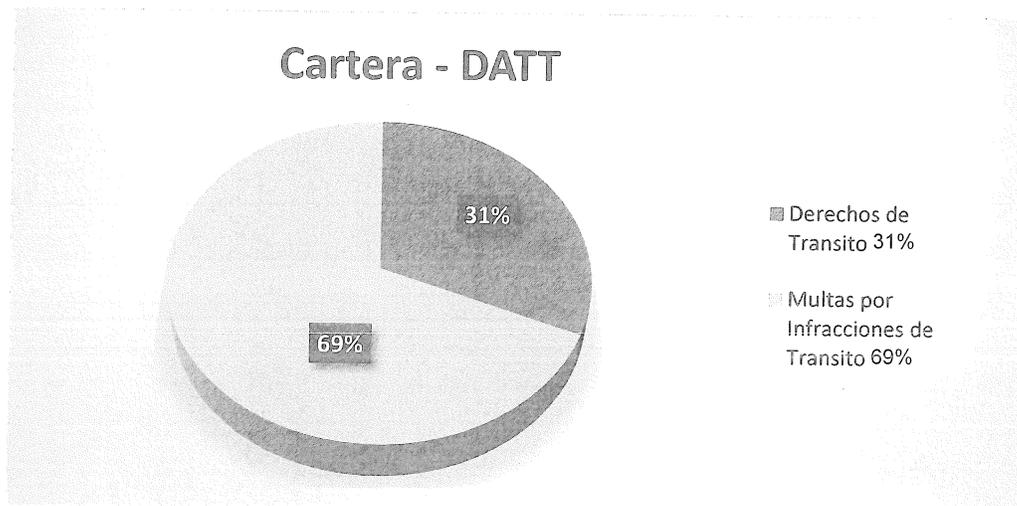
En la actualidad, la cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, asciende a la suma de \$ 313.633.747.044, de lo cual \$ 243.231.706.434 corresponden a capital y \$ 70.402.040.610, corresponden a intereses, desde la vigencia 2017 hasta 2024, con corte a 20 de junio de 2024.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.



Así mismo, la cartera del DATT está compuesta por MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO que representa un 69% del total de la cartera, mientras que un 31% del total de la cartera corresponde a DERECHOS DE TRÁNSITO.

A continuación, se presenta el impacto de que tendrían estas medidas sobre el recaudo de la cartera en mora compuesta por mandamientos de pago, comparendos y derechos de tránsito que serían objeto del proyecto de acuerdo.

2.1. INCENTIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA

2.1.1. Cartera de Multas por Infracciones de Tránsito.

El siguiente cuadro registra cartera acumulada en Multas por Infracciones de Tránsito, desde el año 2017 al año 2024, a corte 20 de junio de 2024, la cual asciende a \$ 215.212.709.277. De los cuales \$154.393.638.667 corresponden a capital, y \$60.819.070.610 corresponden a intereses. A continuación, se detalla la cartera mencionada por vigencias en el rango de años establecidos:

CARTERA DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE 2017 A 2024			
Vigencia	Saldo de Cartera	Saldo de Intereses	Total
2017	\$ 6.869.550.268	\$ 5.391.498.960	\$ 12.261.049.228
2018	\$ 23.254.999.703	\$ 18.077.626.820	\$ 41.332.626.523



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

2019	\$ 13.092.693.267	\$ 7.865.078.710	\$ 20.957.771.977
2020	\$ 12.006.514.634	\$ 6.497.266.570	\$ 18.503.781.204
2021	\$ 25.701.514.451	\$ 9.956.920.030	\$ 35.658.434.481
2022	\$ 22.986.046.794	\$ 6.587.613.810	\$ 29.573.660.604
2023	\$ 37.534.147.798	\$ 5.924.292.210	\$ 43.458.440.008
2024	\$ 12.948.171.752	\$ 518.773.500	\$ 13.466.945.252
Total general	\$ 154.393.638.667	\$ 60.819.070.610	\$ 215.212.709.277

Fuente: Oficina de Informática, DATT.

2.1.2. Cartera de Derechos de Tránsito

La cartera de Derechos de Tránsito registra una cifra de \$98.421.037.767 desde la vigencia 2017 hasta 2024 con corte 20 de junio de 2024. Esta cartera está compuesta por un capital de 88.838.067.767 y registra intereses por valor de 9.582.970.000.

En el cuadro que se ilustra a continuación, se registra la cartera mencionada y discriminada por años:

CARTERA DE DERECHOS DE TRÁNSITO DE 2017 A 2024			
Vigencia	Saldo de Cartera	Saldo de Intereses	Total
2017	\$ 8.178.704.307	\$ 2.160.332.000	\$ 10.339.036.307
2018	\$ 9.312.167.789	\$ 2.494.631.000	\$ 11.806.798.789
2019	\$ 10.359.964.450	\$ 2.748.048.000	\$ 13.108.012.450
2020	\$ 8.022.702.725	\$ 2.179.959.000	\$ 10.202.661.725
2021	\$ 8.907.897.578	\$ -	\$ 8.907.897.578
2022	\$ 10.424.060.228	\$ -	\$ 10.424.060.228
2023	\$ 14.123.978.152	\$ -	\$ 14.123.978.152
2024	\$ 19.508.592.538	\$ -	\$ 19.508.592.538
Total	\$ 88.838.067.767	\$ 9.582.970.000	\$ 98.421.037.767

Fuente: Oficina de Informática, DATT

2.1.3. Beneficios de la medida

A continuación, se describe como incidiría positivamente en las finanzas del Departamento



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

Administrativo de Tránsito – DATT, el beneficio de descuento expresado en una facilidad para el pago de Multas y Tasas por Derechos de tránsito. Estas facilidades de pago serán otorgadas con un criterio de progresividad, el cual a medida que el usuario paga en menor plazo el capital, mayor descuento obtiene por concepto de intereses. El porcentaje del beneficio tendrá en cuenta la fecha en la que se suscriba la facilidad para el pago y el porcentaje de capital a pagar el momento de acceder a este.

2.1.4. Análisis Costo-Beneficio de la Medida

Los ajustes propuestos para el pago de las deudas con el DATT Cartagena que han generado intereses se resumen a continuación. Las estimaciones muestran la proyección del capital y los descuentos en el valor de los intereses por mora. De acuerdo a lo propuesto, se recaudaría el 100% del capital y se recaudarían intereses con los descuentos descritos. Ahora bien, es importante mencionar que esta propuesta no implica dejar de cobrar intereses, más lo planteado es la aplicación de un descuento sobre los mismos durante un periodo transitorio.

La cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte que se toma como base para el análisis, está compuesta por deuda registrada entre los años 2017 y lo registrado hasta 2024 con corte a 20 de junio del año 2024. La cartera generada de estos años corresponde a un total de \$313.633.747.044, representada en la suma de \$ 243.231.706.434 corresponden al valor adeudado por capital y \$70.402.040.610 corresponden al valor adeudado por intereses de mora.

Si se considera el supuesto que del valor adeudado a capital se recuperaría el 2.7%, esto tomado como promedio de medidas similares a disminución de tasas de intereses en años anteriores, que arrojaron como resultado, en el 2018, el porcentaje de recuperación sobre el total adeudado de 2%, para el 2020 el 4%, sobre el total de cartera de esas fechas y para 2022 fue de 2%. Aunado a lo anterior, la entidad se propone recuperar el 1.3% adicional de la cartera, con el propósito de igualar al máximo porcentaje histórico recuperado que es el 4%. De esta forma se fija una tasa de recuperación del 4% de la cartera en mora del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT.

Los escenarios para la estimación del recaudo ante los incentivos planteados son los siguientes:

- El impacto total de la medida es una recuperación del 2.7% del capital de la cartera con base en resultados observados en vigencias anteriores.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

- El mayor impacto se logra para aquellos usuarios que se acogen al primer grupo de descuentos vigentes hasta el 31 de octubre de 2024, representando el 2,5% del capital de la cartera.
- Los descuentos comprendidos en el periodo del 1 de noviembre y el 31 de diciembre 2024, logran una recuperación de cartera de 1,5% del capital.
- A partir de estos resultados generales de cada periodo, dentro de cada una de estas, la recuperación de cartera se proyecta como se muestra en la siguiente tabla.

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER AL BENEFICIO	PORCENTAJE DEL SALDO DE INTERESES	PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ESPERADA	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA EN CAPITAL	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA DE INTERESES	VALOR RECAUDADO SOBRE EL TOTAL DE CARTERA E INTERES
PERIODO I: Hasta 31 de octubre de 2024	100%	10%	2,50%	\$ 6.080.792.661	\$ 176.005.102	\$ 6.256.797.762
PERIODO II: Del 01 de noviembre y Hasta el 31 de diciembre de 2024	100%	30%	1,50%	\$ 3.648.475.597	\$ 316.809.183	\$ 3.965.284.779
TOTAL RECAUDO			4,00%	\$ 9.729.268.257	\$ 492.814.284	\$ 10.222.082.542

- De esta manera, el total de recuperación de capital del primer periodo (hasta el 30 de septiembre) totalizaría \$ 6.080 millones y de intereses \$176 millones para un total de \$6.256 millones.
- Para el segundo periodo, se estima un impacto de recuperación de capital de \$3.648 millones y de intereses \$316 millones, es decir, un total de \$3.965 millones.
- En total, el recaudo estimado durante todo el periodo sería de \$10.222 millones para las arcas del DATT.

De otro lado, el costo de disminuir el porcentaje en interés, que se estimaría sería de:

- Del porcentaje de disminución durante el primer periodo aplicables para intereses, el costo es de \$1.584 millones
- Del porcentaje de disminución del segundo periodo aplicables para intereses, el costo es de \$739 millones



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

Es decir, el costo total de la disminución en el porcentaje de intereses es de \$2.323 millones.

PERIODO DE APLICACIÓN	PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER AL BENEFICIO	PORCENTAJE DE EXONERACION DE INTERESES	PORCENTAJE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA ESPERADA	COSTO DEL CAPITAL	COSTO DEL PORCENTAJE DE INTERES A PAGAR	COSTO TOTAL
PERIODO I: Hasta 31 de octubre de 2024	100%	90%	2,50%	\$ -	\$ 1.584.045.914	\$ 1.584.045.913,73
PERIODO II: Del 01 de noviembre y Hasta el 31 de diciembre de 2024	100%	70%	1,50%	\$ -	\$ 739.221.426	\$ 739.221.426,41
TOTAL COSTO DE CARTERA			4,00%	\$ -	\$.323.267.340	\$ 2.323.267.340,13

Esta tasa ajustada tendrá aplicación inmediata desde el día siguiente de la sanción y publicación del presente acuerdo, y hasta el 31 de diciembre de 2024. Con esta medida, la Administración Distrital pretende incentivar a los deudores que a la fecha de expedición de esta iniciativa, no hayan realizado el pago de sus obligaciones, para que se pongan al día, aprovechando las tasas de interés reducida.

Es importante resaltar que si bien es cierto que la crisis generada por la pandemia del COVID-19, poco a poco se ha superado, no es menos cierto, que los niveles de recuperación, que se registran en nuestra economía, requieren de un impulso adicional por parte de la administración para seguir avanzando.

Para el mes de abril de 2024, la tasa de desocupación del total nacional fue 10,6%, mientras que en abril de 2023 fue 10,7%. la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10,3%, mientras que en el mismo mes de 2023 fue 11,1%. Para el trimestre móvil febrero - abril 2024, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, la ciudad de Cartagena presentó una tasa de desocupación de 13.8% ubicándose en la séptima posición. De esta forma, se podrá evidenciar que la tasa de desocupación de la ciudad de Cartagena es superior con respecto a la tasa de desocupación nacional, según información del DANE.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

Por otra parte, la ciudad de Cartagena presenta una proporción de informalidad del 50,5%, mientras que la proporción nacional de ocupados informales fue de 56.3%, en el trimestre móvil febrero - abril 2024.

La población ocupada a nivel nacional fue de 56.7% en el mes de abril de 2024, y el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22.865 miles de personas, Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron: Actividades financieras y de seguros; Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos; y Alojamiento y servicios de comida. (fuente DANE).

2.1.5. Comportamiento histórico de medidas similares adoptadas en el DATT.

En el Distrito de Cartagena se han venido adelantando campañas para el recaudo de cartera vencida, con la aprobación de los Acuerdos 012 de 2018, 026 de 2020, 070 de 2021 y 100 de 2022, con resultados positivos para las finanzas distritales y con características similares a lo que hoy se propone.

El más reciente de estos, el Acuerdo 100 de 2022, estuvo vigente desde noviembre de 2022 hasta febrero de 2023. Este estableció que el interés moratorio se liquidaría a la tasa equivalente al 5% de interés diario que corresponda a la tasa de usura para la modalidad de crédito de consumo reducida en 2 puntos porcentuales para los meses de noviembre y diciembre de 2022. Posteriormente para enero y febrero de 2023, este porcentaje sería de 10%. Como resultado de esta medida se logró un recaudo total de \$8.771.768.364 como se muestra a continuación:

RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

ACUERDO 100 DE 2022		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 8.605.777.389	\$ 165.990.975	\$ 8.771.768.364

En ese mismo sentido, se hace necesario detallar como fue el recaudo en cada una de las vigencias del citado acuerdo, teniendo en cuenta que este mismo ocupó dos vigencias fiscales, el cual se detalla a continuación:

RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS		
ACUERDO 100 DE 2022 (Noviembre a Diciembre 2022)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 4.098.465.828	\$ 110.521.840	\$ 4.208.987.668

RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS		
ACUERDO 100 DE 2022 (Enero a Febrero de 2023)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 4.507.311.561	\$ 55.469.135	\$ 4.562.780.696

Con la expedición del Decreto 678 de 2020 (Declarado inexecutable por la corte mediante sentencia C-448 de 2020). Por medio del cual los beneficios para los contribuyentes eran mejores pues se redujo, pago de Capital en 20% hasta el 31 de octubre de 2020 y 10% de capital en el periodo 1 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, en ambos casos descontando el 100% de los intereses adeudados. La administración expidió el Decreto 0661 de 2020, por medio del cual se establecen medidas para generar mayor liquidez por gestión de recuperación de cartera y aliviar la situación económica de los deudores en el marco de la emergencia económica, social y ecológica. Este beneficio fue aprovechado por los usuarios para lo cual arrojó los siguientes resultados de recaudo:

RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

DECRETO 0661 DE 2020 (corte 9 de junio de 2020 al 31 de enero 2021)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 10.619.377.450	\$ 105.771.556	\$ 10.725.149.006

En el año 2018, el Concejo Distrital de Cartagena, aprueba el Acuerdo 012 del 18 de septiembre de 2018, a través de este acuerdo se establecieron beneficios similares a los aprobados en la vigencia 2020 y consistió en la realización de ajustes a las tasas de interés moratorios aplicables a las deudas tributarias y se establecieron dos periodos para los ajustes:

Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2018, se estableció una reducción en las tasas de interés del 90% y para el periodo 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2018, una reducción del 70%. Estos beneficios se aplicaron a los derechos de multas por comparendos y derechos de tránsito, de las vigencias 2018 y anteriores. Este beneficio fue aprovechado por los usuarios y se obtuvieron los siguientes resultados:

RECAUDO DE DERECHOS DE TRÁNSITO Y MULTAS POR COMPARENDOS		
APLICACIÓN DE ACUERDO 012 DE 2018 (corte 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018)		
CAPITAL	INTERESES	TOTAL
\$ 3.553.556.599	\$ 274.414.339	\$ 3.827.970.938

Fuente: Oficina Informática, DATT

Los resultados de los ejercicios mostrados corresponden al recaudo en nuestra cartera.

2.1.6. Análisis de impacto fiscal de incentivos a recuperación de cartera

Mediante oficio AMC-OFI-0111459-2024, la Directora de Presupuesto Distrital, Dra., Lucely María Morales Ramos, emite concepto de impacto fiscal favorable a la presente iniciativa.

2.2. VIABILIDAD FINANCIERA DE LA INICIATIVA

Los componentes de la presente iniciativa no generan un impacto fiscal negativo en las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT considerando que:



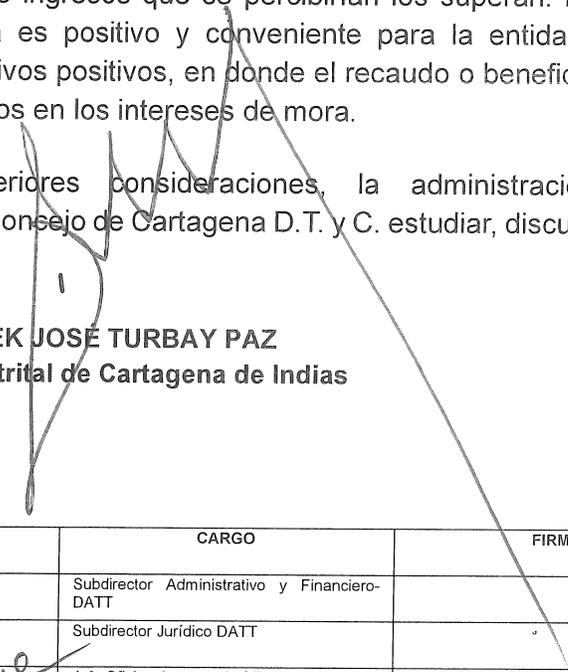
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

1. El realizar los descuentos en los intereses de mora de la cartera del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT, trae beneficios como son; subsanar la situación de los usuarios en sus obligaciones y estar al día con la entidad, de esta forma podrán realizar y agilizar sus trámites particulares asociados con las sanciones por multas y derechos de tránsito, así como la dinamización de la economía local, además que no altera las finanzas del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte - DATT ya que estas no se encuentran cancelando actualmente las obligaciones contraídas con la entidad.
2. Los costos de los incentivos para recuperación de cartera, si bien generan un costo relacionado con la reducción de la tasa de interés de mora en las obligaciones, las estimaciones evidencian que los ingresos que se percibirían los superan. Por tanto, el costo / beneficio de la medida es positivo y conveniente para la entidad. Es decir, generaría unos costos de incentivos positivos, en donde el recaudo o beneficio es mayor al costo por descuentos otorgados en los intereses de mora.

Finalmente, con base a las anteriores consideraciones, la administración Distrital respetuosamente solicita al Honorable Consejo de Cartagena D.T. y C. estudiar, discutir y aprobar la presente iniciativa.


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Distrital de Cartagena de Indias

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Oscar González Prens	Subdirector Administrativo y Financiero-DATT	
Revisó	Hebert Rico Royero	Subdirector Jurídico DATT	
Aprobó	Milton José Pereira Blanco José Ricaurte Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica Director DATT	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 C.N., las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1819 de 2016, y 2010 de 2019 y demás normas pertinentes y concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. Establecer beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Facultades. Facúltese a la Administración Distrital para que a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se otorgue a los deudores por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito y transporte cometidas en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y por derechos de tránsito (tasa por la administración de la carpeta de vehículo), beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito).

ARTICULO TERCERO: DESCUENTOS TRANSITORIOS EN INTERESES POR SANCIONES Y DERECHOS DE TRÁNSITO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, concédase un descuento equivalente al noventa por ciento (90%) en los intereses por mora de las multas por infracción a las normas de tránsito en la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, y de los derechos de tránsito (tasa por la administración de la carpeta de vehículo), hasta el día treinta y uno (31) de octubre del año 2024, y un descuento equivalente al setenta por ciento (70%), desde el primero (1) de noviembre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, como se detalla a continuación:

FECHA APLICACION	DESCUENTO
A partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 octubre de 2024.	90%
Entre el 1 de noviembre y hasta el 31 diciembre de 2024.	70%



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO

“Por el cual se establecen beneficios en la reducción de los intereses moratorios de las deudas por multas por infracciones a las normas de tránsito y la tasa por administración de la carpeta de vehículo (derechos de tránsito), y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO CUARTO. Términos y condiciones. Para ser beneficiario de los descuentos que se conceden en el presente Acuerdo, la obligación debe ser pagada en su totalidad en las fechas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa su sanción.

Dado en el Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

JULIO CESAR MORELOS NASSI
Secretario General.

Doctora
Maria Camila Salas Salas
Secretaria de Hacienda Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro Plazoleta del Joe
Ciudad

Asunto: Impacto Fiscal, "Proyecto de acuerdo por medio del cual se establecen descuentos de las tasas de interes de las obligaciones de los ciudadanos con el departamento administrativo de tránsito y transporte datt cartagena, y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo", es competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se establecen descuentos de las tasas de interés de las obligaciones de los ciudadanos con el departamento administrativo de tránsito y transporte DATT Cartagena, y se dictan otras disposiciones".

Por lo anterior, se revisó el Proyecto de Acuerdo en mención y a continuación se presentan las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de acuerdo citado, no requiere rentas sustitutas, por cuanto aunque otorga beneficios tributarios, los costos de los incentivos para recuperación de cartera, si bien generan una reducción de la tasa de interés de mora en las obligaciones tributarias, las estimaciones evidencian que los ingresos que se percibirían los superan. Por tanto, el costo / beneficio de la medida es positivo, por un valor total de **\$7.476.402.958**, en donde el recaudo o beneficio es mayor al costo tributario según lo esbozado en el numeral 2.1.1. Análisis de impacto fiscal de incentivos a recuperación de cartera, del proyecto, y cuyo detalle se relaciona a continuación:

Relación Costo Beneficio – Cartera de Derechos de Tránsito

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
CARTERA DATT	\$3.591.854.591	\$344.986.920	\$3.246.867.671
TOTAL	\$3.591.854.591	\$344.986.920	\$3.246.867.671

	BENEFICIO DEL INCENTIVO	COSTO DEL INCENTIVO	RELACIÓN COSTO / BENEFICIO
	RECAUDO DE CARTERA (capital, intereses)	DESCUENTOS APLICADOS EN INTERESES	
CARTERA DATT	6.419.021.829	2.189.486.542	4.229.535.287
TOTAL	6.419.021.829	2.189.486.542	4.229.535.287

Así mismo, se analizó las metas de ingreso estimadas en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y se pudo identificar que estas rentas no se encuentran clasificadas como de vigencias anteriores, ni como recuperación de cartera en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2032, por lo tanto, el posible recaudo sera un beneficio económico para el Distrito.

Por otro lado, es importante precisar que los recursos adicionales que se generen por el recaudo de las rentas, señaladas en el proyecto de Acuerdo y que estén por encima de lo que actualmente se encuentra aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2024, representarán una fuente de ingresos para el Distrito, la cual deberá posteriormente incorporarse al presupuesto en el concepto de ingreso, Recursos de Capital, aprobado para la actual vigencia; de igual manera se realizará su distribución en el gasto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite concepto de impacto fiscal viable para el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se establecen descuentos de las tasas de interés de las obligaciones de los ciudadanos con el departamento administrativo de tránsito y transporte DATT Cartagena, y se dictan otras disposiciones"*.

Finalmente reiteramos nuestra disposición de atender todas las solicitudes en el marco de nuestras competencias funcionales.

Atentamente,


Lucely María Morales Ramos
Director Presupuesto Distrital

Proyectó: Karina Diaz E.-Profesional Universitario
Revisó: Rosyany Rodríguez A.- Profesional Universitario